



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO A

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

GESTIÓN 2015 - 2018



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION DE ALCALDIA N°645-2018-A/MDP

Pangoa, 11 de diciembre del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO A

VISTO: El expediente N° 81951 del 19 de noviembre del presente año, el Sr. Huaroc Chaupis Líder, con DNI N° 80095631, Informe N° 557-2018-SGRRHH-GAF-MDP del 28 de noviembre del presente año, suscrito por la Sub Gerente de Recursos Humanos, C. P. C. Marysabel M. Cáceres Rivera y el Informe Legal N°088-2018-GRCHM-ALE/MDP, de fecha 04 de diciembre 2018, suscrito por el Asesor Externo Abog. Ghymer Randu, Chumpitaz Matos, sobre Incremento Remunerativa;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo establecido por los artículos 6° y 20° de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 43° de la referida Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, Con expediente N° 81951 del 19 de noviembre del presente año, el Sr. Huaroc Chaupis Líder, identificado con DNI N° 80095631, solicita el incremento remunerativo aprobado en el numeral 1 y 3 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 918-2012-MDP/A y numeral 1 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 1229-2014-MDP/A.

Que, con fecha 14 de noviembre del 2012 se emitió el Resolución N° 918-2012-MDP/A suscrito por el alcalde Jorge F. Herhuay Quintana mediante el cual se aprueba los tres acuerdos contenidos en el Acta de Reunión de la comisión de Negociación Colectiva de fecha 04 de noviembre del 2011.

Que, con fecha 29 de diciembre del 2014 se emitió el Resolución N° 1229-2014-MDP/A mediante el cual se aprueba el Acta Final de Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos de fecha 19 de diciembre del 2014.

Que, con Informe N° 557-2018-SGRRHH-GAF-MDP del 28 de noviembre del presente año, suscrito por la Sub Gerente de Recursos Humanos, C. P. C. Marysabel M. Cáceres Rivera, solicita opinión legal e informa sobre la solicitud de incremento remunerativo solicitado por el obrero Huaroc Chaupis Líder, indicando que el 14 de noviembre del 2012 mediante Resolución de Alcaldía N° 918-2012-MDP/A, aprueba la bonificación por negociación colectiva, el incremento de s/. 300.00 soles para trabajadores nombrados, permanentes y pensionistas. En fecha 29 de diciembre del 2014 con Resolución de Alcaldía N° 1229-2014-MDP/A se aprueba el incremento de la remuneración por costo de vida de s/. 200.00 soles mensuales para la sección sindical de obreros de la Municipalidad Distrital de Pangoa, el cual regirá desde enero del 2015. Con fecha 21 de marzo del 2017 se emitió la sentencia de vista N° 17-2018 por el Juzgado Civil de Satipo donde ordena la reposición del servidor Huaroc Chaupis Líder a plazo indeterminado sujeto al régimen privado del D. Leg. N° 728, con reconocimiento de su vínculo laboral desde el 01 de abril del 2010 hasta el 03 de abril del 2014.

Que, mediante Informe Legal N°088-2018-GRCHM-ALE/MDP, de fecha 04 de diciembre 2018, del Asesor Externo Abg. Ghymer Randu Chumpitaz Matos, dentro de otros puntos refiere:

- ❖ Que el artículo 28° de la Constitución Política del Perú señala que el Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO A

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

GESTIÓN 2015 - 2018



- ❖ Que el artículo 77° de la Constitución establece que la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso.
- ❖ Que, el artículo 6° de la Ley N° 30693 Ley del presupuesto público para el año fiscal 2018, **prohíbe a las entidades del gobierno local que cuenten con un crédito presupuestario aprobado por esta Ley, el REAJUSTE O INCREMENTO DE REMUNERACIONES, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.**
- ❖ Que con fecha 04 de julio 2013 se publicó la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la cual, según su Novena Disposición Complementaria Final, desde la publicación de esta ley es de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728 el Capítulo VI del Título III referido a los Derechos Colectivos.
- ❖ Que la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece que los derechos colectivos de quienes prestan servicios al Estado bajo el régimen del **Decreto Legislativo 728 se interpretan de conformidad con las disposiciones del Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo y consideran las Leyes de Presupuesto.**
- ❖ Que la Primera Disposición Complementaria final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, disponía excluir a los trabajadores obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales de la aplicación de la Ley del Servicio Civil; la cual fue modificada mediante el literal a) del Resolutivo 1 del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional Expedientes 0025-2013-PI-TC; 0003-2014-PI-TC; 0008-2014-PI-TC; 0017-2014-PI-TC, publicado el 04 mayo 2016, que declaró inconstitucional esta exclusión; por ello, a la fecha del presente análisis si le es aplicable lo establecido por la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil a los obreros de gobiernos regionales y locales.
- ❖ Que el artículo 43° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece que los servidores civiles tienen derecho a solicitar la mejora de sus condiciones de trabajo o condiciones de empleo, **de acuerdo con las posibilidades presupuestarias** y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen.
- ❖ Que se debe velar por el cumplimiento de los Convenios Internacionales ratificados por el Perú y las normas de orden interno; por ello se verifica el cumplimiento de lo establecido por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, que señala que se deben de respetar las disposiciones del Convenio 151 de la OIT sobre protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública, así como las Leyes presupuestales.
- ❖ Es por ello que somos de la opinión que si corresponde la aplicación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y la Ley Presupuestal Ley N° 30693 que prohíbe los incrementos en las remuneraciones a los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728.
- ❖ Por lo señalado en los puntos anteriores, la asesoría legal externa es de la opinión que la Municipalidad de Pangoa como entidad del sector público se encuentra supeditada a la aplicación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en base a ello concluimos: Declarar impropcedente la solicitud de **incremento remunerativo aprobado en el numeral 1 y 3 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 918-2012-MDP/A y numeral 1 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 1229-2014-MDP/A**, por encontrarse prohibida por la Ley Presupuestal Ley N° 30693 y respaldada por la Ley del Servicio Civil.

Por las consideraciones expuestas la Oficina de Asesoría Legal externa es de la opinión que debido a que la Municipalidad Distrital de Pangoa como entidad del sector público se encuentra supeditada a



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN
GESTIÓN 2015 - 2018

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PANGOA
SECRETARÍA GENERAL



la aplicación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y la Ley de Presupuesto Público Para el año fiscal 2018, Ley N° 30693, por lo que en mérito a ello, considera: declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud peticionada por el Sr. Huaroc Chaupis Líder, identificado con DNI N° 80095631, sobre incremento remunerativo aprobado en el numeral 1 y 3 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 918-2012-MDP/A y numeral 1 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 1229-2014-MDP/A, por encontrarse prohibida por la Ley Presupuestal Ley N° 30693 y respaldada por la Ley del Servicio Civil.

Que, mediante proveído s/n. de fecha 04 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal Arquitecto Héctor Pablo Palomino García, dispone la elaboración de la resolución de alcaldía;

Por los fundamentos expuestos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, y atribuciones de que esta investida el Despacho de Alcaldía.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido del administrado, Sr. **HUAROC CHAUPIS LÍDER**, identificado con DNI N° 80095631, sobre incremento remunerativo aprobado en el numeral 1 y 3 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 918-2012-MDP/A y numeral 1 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 1229-2014-MDP/A, por encontrarse prohibida por la Ley Presupuestal Ley N° 30693 y respaldada por la Ley del Servicio Civil.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al administrado con las formalidades de ley.

ARTICULO TERCERO: Hacer de conocimiento del presente acto administrativo a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos e instancias correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PANGOA
ALCALDIA
SATIPO
Ing. Pedro Castañeda Vela
ALCALDE